

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PROVINCIAL DE INFORMÁTICA DE SEVILLA,
S.A.U.**

TÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.U., se constituye una Sociedad Anónima Unipersonal, cuyo único socio es la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

La Sociedad Anónima constituida se regirá íntegramente por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico privado, los presentes Estatutos y por las especialidades que por las disposiciones legales vigentes del régimen jurídico local le sean de aplicación, debiendo observar los mecanismos de control que en cada momento determine la Corporación Provincial.

Artículo 2º.- Objeto.

Constituye el objeto social de la Sociedad como medio propio y ente instrumental de la Diputación Provincial de Sevilla y como servicio técnico de los municipios y otras entidades locales de la Provincia de Sevilla, previo convenio de colaboración a suscribir con la propia Diputación:

a) La promoción, estudio y desarrollo de Sistemas de Información y Administración Electrónica, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

b) La prestación de servicios como consultoría; proyectos de ingeniería informática; desarrollo, mantenimiento y soporte de aplicaciones de gestión local; ofimática; administración, instalación, mantenimiento y soporte de sistemas físicos, lógicos y de comunicaciones; servicios relacionados con Internet.

c) El asesoramiento y formación en materias relacionadas con los Sistemas de Información y Administración Electrónica y la gestión local.

d) Cualquier otro servicio de valor añadido dentro del marco de los Sistemas de Información y Administración Electrónica.

Dichos fines, podrán realizarse directa o indirectamente mediante la participación en otras entidades de idéntico o análogo objeto.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público la sociedad será considerada medio propio y servicio técnico de la Diputación siendo el régimen de encomienda de gestión el que se determine en cada caso por los acuerdos o resoluciones de los órganos provinciales así como el régimen en que podrán adjudicárseles contratos, a cuyos efectos tendrán las limitaciones y facultades reconocidas por la legislación de contratos a estos efectos.

Artículo 3º.- Domicilio.

La Sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, Avenida Menéndez Pelayo, 32. La Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones precisando para ello acuerdo del Consejo de Administración quién será también competente para acordar el cambio del domicilio social dentro de la localidad.

Para trasladar el domicilio social fuera de la ciudad de Sevilla, se requerirá acuerdo de la Junta General, con las formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 4º.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II Del capital social y de las acciones

Artículo 5º.- Capital social y acciones.

El capital social se fija en la suma de 120.202,42 euros, el cual se encuentra dividido en doscientas acciones nominativas de 601,012104 euros cada una, numeradas correlativamente del uno al doscientos inclusive, siendo de las mismas características todas ellas.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado desde el momento de la fundación, siendo el único titular de las acciones la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla.

Las acciones, que integran una sola serie, se extienden en libros talonarios y se inscribirán, además, en un libro-registro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación. Las acciones deberán contener los requisitos señalados en la referida ley, y, entre ellos, la firma del/de la Presidente/a del Consejo de Administración, que podrá verificarse mediante reproducción mecánica.

Artículo 6º.- *Aumento o reducción de capital.*

La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III

Del régimen y administración de la empresa.

Artículo 7º.- *La Sociedad será regida y administrada por:*

- 1) La Junta General.
- 2) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 8º.- *El/La Presidente/a de la Junta General.*

Será Presidente/a de la Junta General de la Sociedad, el/la Presidente/a de la Diputación Provincial de Sevilla o miembro de la Corporación que legalmente lo sustituya.

Artículo 9º.- *Atribuciones del/la Presidente/a.*

Al/a la Presidente/a de la Junta General le corresponderá con respecto a ésta las atribuciones que, la legislación de Régimen Local que sea de aplicación a las sociedades mercantiles locales, atribuye a los/as Presidentes/as de las Diputaciones Provinciales en relación a los Plenos Corporativos.

Artículo 10º.- *Constitución, régimen de sesiones y adopción de acuerdos.*

La Junta General estará constituida por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, convocado expresamente con tal carácter.

La convocatoria, quórum de asistencia y régimen de adopción de acuerdos, celebración y funcionamiento del Pleno de la Diputación Provincial, constituido en Junta General de la Sociedad se regulará, excepto en lo que se refiere a la periodicidad de las sesiones, por el Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de la Corporación Provincial, normativa local al respecto y, en su defecto, por el resto de la normativa sobre régimen local vigente en cada momento.

La convocatoria de la Junta General se realizará, preferentemente, por medios telemáticos y/o electrónicos, pudiendo intervenir sus componentes de igual forma en los términos y con las condiciones establecidas en el reglamento de Funcionamiento de Pleno y Comisiones de la Diputación de Sevilla.

Artículo 11º.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Junta General celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales e informe de gestión y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A las Juntas Generales deberán asistir, si se requiere por el/la Presidente/a, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, el/la Gerente y otras personas que sean requeridas en la convocatoria, que asistirán con voz y sin voto.

Se convocará a la Junta General con carácter extraordinario cuantas veces lo estime procedente el/la Presidente/a, cuando lo acuerde el Consejo o en cualquiera de los casos previstos en las disposiciones vigentes en materia de régimen local sobre convocatoria extraordinaria del Pleno.

Los integrantes de la Junta General no tendrán derecho a percibir dieta por asistencia a la misma.

Artículo 12º.- De la Junta Universal.

Se podrá celebrar Junta General universal, cuando esté reunido la totalidad de los miembros que integren el Pleno de la Diputación Provincial y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, sin necesidad de previa convocatoria, acordando igualmente el Orden del día.

Artículo 13°.- Lugar de celebración de las sesiones.

Las Juntas Generales se celebrarán en la sede de la Excmá. Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 14°.- De la competencia de la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar y/o renovar los/las vocales del Consejo de Administración.
- b) Fijar las dietas por asistencia al Consejo de Administración que en ningún caso tendrán carácter de retribución.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Emitir obligaciones.
- f) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación atribuya a la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos que se indican a continuación.

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, el cambio de objeto, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de la Sociedad se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes de la Junta General. Para cualquier otra modificación de los Estatutos sociales distinta de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

Artículo 15°.- De las actas de la Junta General.

De cada sesión de la Junta General se levantará Acta por el/la Secretario/a, que se extenderá en el libro oficial. Las actas de la Junta General podrán ser aprobadas por ésta a la finalización de la sesión, o en el plazo de 15 días por el/la Presidente/a y por dos interventores/as miembros de la Junta General.

Respecto al contenido de las Actas, certificaciones y cualquier otra actuación que se refiera a ellas se estará a lo dispuesto en la normativa mercantil vigente.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 16.- El/la Presidente/a del Consejo de Administración.

Serán Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo de Administración aquellos/as Consejeros/as que el propio Consejo de Administración determine a propuesta del/de la Presidente/a de la Diputación Provincial.

El/la Presidente/a del Consejo de Administración, además de aquéllas que expresamente le delegue dicho Consejo, ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir los Consejos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos y convenios aprobados por el órgano de administración.
- e) Representar a la sociedad ante las Autoridades y funcionarios/as de los centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas y Municipios, efectuar los ingresos y cobros que correspondan a la Sociedad, en cualquiera de dichas oficinas, sea cualquiera la cantidad y el concepto, y especialmente constituir y retirar depósitos y cobrar libramientos.

En ausencia del/de la Presidente/a del Consejo, o estando vacante el cargo, desempeñará las funciones antes relacionadas el/la Vicepresidente/a.

Artículo 17º.- Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres, ni superior a doce -incluido el/la Presidente/a-, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número, nombramiento, renovación y cese.

Artículo 18°.- Naturaleza y competencias del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro o tráfico de la Sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General, ostentando, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Gestión de la Empresa.
- b) Determinación de las directrices de actuación de la Sociedad.
- c) Aprobación de las normas de régimen interior precisas para el mejor desenvolvimiento de la empresa.
- d) Adquisición, enajenación, gravamen y arrendamiento de toda clase de bienes.
- e) Autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, incluida la formalización de operaciones de préstamo con o sin garantía real, necesitándose acuerdo de la Junta General en los supuestos de operaciones de préstamos que excedan de 600.000 euros.
- f) Aprobación del organigrama de la Empresa y plantilla de personal, así como de bases de selección de personal no directivo a través de convocatoria pública.
- g) Designación del/de la Gerente, fijando las condiciones del desempeño de dicho cargo.
- h) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- i) Resolución sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.
- j) Constituir sociedades, establecer sus Estatutos, suscribir y desembolsar acciones, ejercitar todos los derechos económicos y sociales que le correspondan, modificarlos, disolverlas y liquidarlas, adjudicando y recibiendo los bienes que le correspondan.
- k) Aprobación del inventario de bienes de la sociedad.
- l) Con carácter general, aquellas materias que no queden expresamente reservadas a la Junta General.

Artículo 19.- Duración del cargo.

La duración del cargo de Consejeros/as será de cuatro años, coincidiendo su extinción con la expiración del mandato corporativo provincial, debiendo renovarse por la Junta General una vez constituida la nueva Corporación Provincial tras las elecciones municipales correspondientes, y/o, así mismo, por acuerdo expreso de la Junta General, renuncia o cualquier otra causa legal. Desde su cese, por expiración del

mandato corporativo, hasta los nuevos nombramientos continuarán en sus cargos a los solos efectos de la gestión ordinaria de la sociedad.

Aquellos/as Consejeros/as que sean miembros electos de la Corporación Provincial cesarán si perdiesen la condición referida, y serán sustituidos/as por quien determine la Junta General.

La separación de los/las Consejeros/as y el nombramiento de quienes hayan de sustituirles podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 20º.- De las incapacidades e incompatibilidades y prohibiciones.

En lo que respecta a incapacidades e incompatibilidades de los/las Consejeros/as, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local u otras disposiciones legales aplicables, así como, en cuanto a las prohibiciones a las establecidas en la normativa mercantil.

Los/as Consejeros/as desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y responderán frente a la Diputación Provincial de Sevilla como accionista único de la sociedad y frente a los acreedores sociales por los daños causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño, y siempre el/la Secretario/a no Consejero/a. La acción para exigir responsabilidades a los/as administradores/as se regirá por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21º.- Delegación de facultades.

El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, de forma permanente, salvo las que por ley son indelegables, en el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y/o en algún/os Consejero/s, mediante el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo no produciendo efectos la delegación que se acuerde hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Aquellos miembros del Consejo que reciban atribuciones delegadas de éste tendrán la consideración de Consejeros/as Delegados/as, y serán retribuidos con una cuantía fija, previo acuerdo de la Junta General, sin perjuicio de la aprobación por el Consejo de Administración del contrato de alta dirección correspondiente.

Artículo 22º.- Del régimen de sesiones.

Para la convocatoria, constitución, celebración de las sesiones, votación y adopción de acuerdos del Consejo de Administración, se estará a lo que para la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Sevilla dispone el Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de ésta y en su defecto por la legislación Local en cada momento vigente, excepto en lo que se refiere a la periodicidad de las sesiones.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad a instancia de su Presidente/a, y en aquellos casos establecidos por la legislación mercantil vigente en cada momento.

El/la Presidente/a tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir personalmente o representados por otros miembros del mismo Consejo de Administración, y junto con el/la Secretario/a percibirán dietas por asistencia a cada sesión del Consejo, cuya cuantía será establecida anualmente por la Junta General, excepto si el/la consejero/a percibe una retribución en los términos del artículo anterior.

Artículo 23.- Asistencia telemática y/o electrónica.

La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración podrá realizarse por medios telemáticos, en cuyo caso los/las administradores/as regularán el régimen de funcionamiento.

Artículo 24.- Lugar de celebración.

Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en la sede social, o en el lugar indicado en la convocatoria.

Artículo 25.- Actas del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el/la

Presidente/a y el/la Secretario/a. Estas actas se aprobarán siempre a la finalización de cada sesión.

CAPÍTULO III **Del/De la Secretario/a**

Artículo 26.- Del/de la Secretario/a de la Junta General y del Consejo de Administración.

El/La Secretario/a de la Junta General y del Consejo de Administración será el/la que lo sea de la Corporación Provincial. Será Vicesecretario/a de la Junta General y del Consejo de Administración el/la que lo sea de la Diputación Provincial de Sevilla.

El/La Secretario/a y el/la Vicesecretario/a del Consejo de Administración podrán ser o no miembros del mismo, y en éste último caso con voz pero sin voto, y percibirán las dietas que por asistencia a las sesiones de éste estén fijadas para los componentes del Consejo de Administración, salvo renuncia.

Será competencia del/de la Secretario/a:

- a) Convocar sesiones que ordene la Presidencia y de acuerdo con el orden del día aprobado por la misma.
- b) Extender las actas de las sesiones, firmándolas con el/la Presidente/a, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y del Consejo de Administración.
- c) Custodiar y guardar los Libros de Actas de las sesiones.
- d) Coordinar la emisión de los informes jurídicos que sean solicitados por cualquier órgano de administración y gobierno de la sociedad.
- e) Las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración serán expedidas por el/la Secretario/a del Consejo de Administración con el Visto Bueno del/de la Presidente/a de éste.
- f) Aquellas otras atribuciones que pueda encomendarle la Junta General o el Consejo de Administración o por su Presidente/a, excepto las de orden financiero y contable.

CAPÍTULO IV **Del/De la Gerente**

Artículo 27.- Del/De la Gerente de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar un/una Gerente y un/una adjunto/a a Gerente que deberán ser personas especialmente capacitadas, con titulación media o superior, o

equivalente. Se vincularán con la Sociedad mediante contrato de Alta Dirección cuyo contenido deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y no podrá estar incurso en causa legal o reglamentaria de incapacidad o incompatibilidad.

Si el/la designado/a fuera funcionario/a de la Diputación Provincial de Sevilla, o de otra Administración Pública quedará en la situación administrativa que le corresponda.

El Consejo fijará las competencias, facultades y atribuciones que en orden a la representación de la Sociedad tendrá el/la Gerente, otorgándole al efecto poder suficiente que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz y sin voto, si fuere convocado para ello.

El régimen jurídico del personal al servicio de la sociedad se regirá por el derecho laboral en los términos dispuestos en el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TÍTULO IV **De los bienes y medios económicos**

Artículo 28.- Del Patrimonio.

Constituirá el patrimonio de la Sociedad:

- a) Los que adscriba o ceda la Diputación de Sevilla en uso o en pleno dominio.
- b) Los que la Sociedad adquiriera por cualquier título legítimo.

Artículo 29.- De los recursos de la Sociedad.

Estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio, así como de la actividad que desarrolle.
- b) Las cantidades dinerarias, bienes muebles e inmuebles que para la formación de la Empresa le asigne la Diputación de Sevilla.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas, Entidades o particulares.
- d) Anticipos, préstamos y créditos que obtengan.
- e) Los demás recursos que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 30.- De los Presupuestos.

El Presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio económico, se integra en el de la Diputación de Sevilla y se sujetará a lo dispuesto en la legislación de régimen local aplicable y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 31.- De la contabilidad.

La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios conforme a la normativa mercantil, sin perjuicio de la legislación sobre régimen local que le fuere aplicable.

TITULO V

Ejercicio social, balance y aplicación de resultados.

Artículo 32.- Ejercicio social.

El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, empezará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de las demás previsiones legales.

Artículo 33.- Cuentas anuales.

Anualmente, y en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social expirado, el Consejo de Administración formulará en legal forma las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión dictaminados por el Consejo de Administración deberán ser firmados por todos los/las Consejeros/as. Si falta la firma de alguno/a de ellos/as, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuentas, a la vista de las operaciones a que se refiere el presente artículo, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable, la memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

A partir de la convocatoria de Junta General, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en su caso,

estará a disposición de todos los miembros de la Junta General. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 34.- De la aplicación de resultados.

Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios, si los hubiere, se aplicarán:

- a) Al pago de impuesto de las cantidades que legalmente correspondan.
- b) Al fondo de reserva legal obligatorio.
- c) A compensar las pérdidas que pudieran existir de ejercicios anteriores.
- d) Y al remanente restante se le dará el destino que la Junta General acuerde.

En ningún caso se producirá reparto de dividendos.

TITULO VI
Disolución y liquidación

Artículo 35.- Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Junta General adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Por conclusión del objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.
- c) Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- d) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- e) Por fusión o escisión total de la Sociedad.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 36.- La Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Sociedad se abrirá el período liquidatorio cesando automáticamente el Órgano de Administración, que quedará extinguido, y la Junta General nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o varias personas entre las que se incluirá el/la Interventor/a de Fondos de la Diputación Provincial, aunque en

número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen. Durante el período de liquidación la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la sociedad correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- La modificación o reforma de los estatutos sociales se realizará de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, y particularidades que se encuentren en la legislación sobre régimen local. Sin perjuicio de ello, el texto aprobado o modificado se publicará asimismo en el BOP.

- Aprobados por el Pleno Corporativo en sesión plenaria de 30 de marzo de 1982.
- Escritura de constitución de 11 de junio de 1983.
- Modificados por Acuerdo de la Junta General de 7 de julio de 1992.
- Modificados por Acuerdo de la Junta General de 6 de noviembre de 1995.
- Escritura Pública de 5 de diciembre de 1995.
- Modificados por Acuerdo del Consejo de Administración de 27 de noviembre de 2001 (art. 5).
- Modificados por la Junta General en sesión de 30 de diciembre de 2011.
- Modificación del art. 21 aprobada por la Junta General de 27 de septiembre de 2012.
- Inscritos en el Registro Mercantil el 30 de octubre de 2012.